

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho para que se sirva proveer hoy 12 de septiembre de 2022 informando que se ha solicitado por la demandante solicitud de terminación por novación de las obligaciones demandadas.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación del proceso por novación
Clase De Proceso:	Ejecutivo con Garantía Prendaria
Demandante:	BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
Demandado:	SANDRA MILENA ARIAS VILLA CC N° 33.818.436
Radicado:	630014003007-2022-00110-00

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver la solicitud de terminación por novación de las obligaciones, elevada por la parte ejecutante.

Se Considera:

El artículo 1625 del Código Civil, reza:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.”

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) *Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) *Por la novación.*
- 3o.) *Por la transacción.*
- 4o.) *Por la remisión.*
- 5o.) *Por la compensación.*
- 6o.) *Por la confusión.*
- 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) *Por la prescripción."*

Ahora bien, el artículo 1687 del código civil reza: *"La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida."*

De manera que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, mediante el cual se extingue la anterior, pero surge una nueva obligación que la sustituye, por lo tanto la obligación continua, pero novada.

La novación puede efectuarse de tres modos a tono con lo consagrado en el artículo 1690 del Código Civil, veamos

1º Sustituyéndose una nueva obligación por otra.

2º Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

2º Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Además, dentro de los requisitos de la novación encontramos que es necesaria la declaración de las partes de que desean novar o que aparezca en el contenido del contrato que la intención es novar, tiene que ser de carácter de irrevocable y extingue los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario.

En el presente asunto se verifica que se cumplen los requisitos de la novación como mecanismo de terminación del proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR NOVACIÓN de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. M026300110234009219600022513 y M026300105187609219600022323 del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de SANDRA MILENA ARIAS VILLA, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas decretadas, así:

1. El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automóvil marca Chevrolet, tipo sedán, modelo 2014, placas KML648, color blanco Galaxia, línea Sail, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.818.436.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio correspondiente al IDTQ informando que el oficio 0275 del 16 de marzo de 2022, queda sin efectos.

Solicitar por el Centro de Servicios Judiciales, la devolución del Despacho Comisorio No. 035 del 1º de junio de 2022, remitido a la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío.

2. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea de la demandada SANDRA MILENA ARIAS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.818.436, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, FALABELLA, OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK e ITAU CORPBANCA.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio correspondiente informando que el oficio 0276 del 16 de marzo de 2022, queda sin efectos.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandante, previa cancelación de las expensas necesarias, **con la constancia de que el proceso terminó por novación**, de los pagarés Nro. M026300110234009219600022513 y M026300105187609219600022323.

CUARTO: Sin costas, por haber sido canceladas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 161** DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678b16f7c0a92e6c1780ea109a49511da47660e87593a8eb51f8c744c40dc7b4**

Documento generado en 09/09/2022 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>